

RV: solicitud de nullidad y seneamiento - rad. 2019 - 726

Richard Simon Quintero Villamizar <richardsimonquintero@hotmail.com>

Vie 08/07/2022 11:17

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coopasocc@gmail.com <coopasocc@gmail.com>

De: Richard Simon Quintero Villamizar

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 12:44 p. m.

Para: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coopasocc@gmail.com <coopasocc@gmail.com>

Asunto: solicitud de nullidad y seneamiento - rad. 2019 - 726



SEÑOR:

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (ACUMULACION)

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**

Demandado: **MARLENY URMENDIZ ESCOBAR**

RAD. 26 – 2019 – 726

Se dirige al señor Juez, el Doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 expedida en Cali, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 340.383 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali, con el propósito de plantear y presentar solicitud de nulidad de la sentencia proferida por el Juzgado a través del auto especial No. 99 el 18 de Mayo de 2022 por las siguientes razones.

Hechos

Primero: El día 25 de Noviembre del año 2020 se promueve una demanda de acumulación ante su honorable juzgado en contra de la demandada la señora MARLENY URMENDIZ ESCOBAR.

Segundo: El día 26 de Mayo de 2021, el Juzgado acepta la acumulación, ordenando el mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través del auto No. 1306 del 26 de Mayo de 2021, igualmente ordeno el emplazamiento de todos los acreedores que pueda tener la demandada la señora MARLENY URMENDIZ ESCOBAR, para que se sirvan comparecer y hacer valer sus respectivos créditos.

Tercero: El día 22 de Julio de 2021, el Juzgado a través de su auto No. 1845, ordena el registro del emplazamiento de los terceros acreedores de la demandada la señora MARLENY URMENDIZ ESCOBAR.

Cuarto: El día 15 de Febrero de 2022, el Juzgado a través de auto, publicado por estado, decide nombrar auxiliar de la justicia y le designa curador ad-litem a la demandada para que proceda a contestar la demanda, procedimiento que no se encuentra contemplado en la norma, en vista de que el Código General del Proceso en su artículo 463 numeral 1 manifiesta claramente que si el demandado se encuentra notificada del primer mandamiento de pago, el nuevo mandamiento de pago se notificara por estado.

Quinto: Encontrándose notificada la señora MARLENY URMENDIZ ESCOBAR de la demanda, el termino para contestar y proponer excepciones comenzó a partir del 31 de Mayo de 2021, y que para la fecha en se designo curador el termino se encontraba vencido.

Sexto: El Juzgado dicta sentencia de acuerdo la contestación realizada por el curador ad-litem designo a la demandada, pero dicha sentencia adolece de graves errores, ya que manifiesta que quien promovió el proceso ejecutivo es un demandante distinto (Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, intermediación Jurídica y Bienestar Social) cuando en realidad quien propuso demanda de acumulación fue la



Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente, y el punto primero del resuelve ratifica lo manifiesta en el contenido de la sentencia.

Séptimo: Tales hecho atentan contra el principio constitucional del debido proceso.

PETICIÓN

En atención a los artículos 132, 133 del Código General del Proceso (nulidades procesales) le solicito señor Juez, se sirva corregir y sanear las irregularidades advertidas y como consecuencia se proceda a anular la designación del curador ad – litem y dictar sentencia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE (COOP-ASOCC).

Del señor juez,

Atentamente,

Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR
C.C. 6.135.439 de Cali
T.P. 340383 del C.S.J.